

SENTENCIA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2009, NÚM. 22

Ordenanza impugnada: Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 14 de junio de 2005.
Materia: Laboral.
Recurrente: Guillermo Rodríguez Soñé.
Abogadas: Licdas. Rossy M. Escotto y Luz Divina Escotto Santana.
Recurrida: Comercializadora Arezzo, S. A.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 21 de octubre del 2009.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Guillermo Rodríguez Soñé, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0087790-1, domiciliado y residente en la calle Eugenio de Marchena núm. 10, Apto. 2-B, Residencial Laurina, de esta ciudad, contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 14 de junio de 2005;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 17 de junio de 2005, suscrito por las Licdas. Rossy M. Escotto y Luz Divina Escotto Santana, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0911801-8 y 001-0727156-1, respectivamente, abogadas del recurrente Guillermo Rodríguez Soñé;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 11 de agosto de 2005, suscrita por las Licdas. Rossy M. Escotto y Luz Divina Escotto Santana, abogadas del recurrente, mediante la cual solicitan el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, Guillermo Rodríguez Soñé y Comercializadora Arezzo, S. A., firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Dra. Berquis Dolores Moreno, Abogada Notario Público de

los del número del Distrito Nacional, el 11 de julio de 2005;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Guillermo Rodríguez Soñé, del recurso de casación por el interpuesto contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 14 de junio de 2005; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 21 de octubre de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do